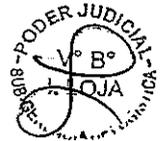




PODER JUDICIAL



CONTRATO N° 041 - 2011-GG-PJ

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE AUDITORIO, ALMUERZO Y COFFEE BREAK PARA LOS PARTICIPANTES DE LOS EVENTOS DE CAPACITACIÓN REALIZADOS POR EL PODER JUDICIAL.

(A.M.C. N° 001-2011-GG/PJ, que deriva del C.P. N° 006-2010-GG/PJ)

Conste por el presente documento que se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato para el "Servicio de Alquiler de Auditorio, Almuerzo y Coffee Break para los participantes de los eventos de capacitación realizados por el Poder Judicial", que celebran de una parte el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 - Lima, a quién en adelante se denominará **PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ, identificado con D.N.I. N° 41958306, en su calidad de Gerente General designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ; y de la otra parte la empresa **MIRAFLORES DE TURISMO S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20101000975, con domicilio legal sito en la Calle San Martín N.- 550 - Miraflores - LIMA, representada por la Señora MARA TEODORA PEREZ CARRASCO, identificado con D.N.I. N° 17903665, en su calidad de Gerente General Alterno, según poderes inscritos en el Asiento C00014 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 07 de Noviembre de 2,011 el Comité Especial Ad Hoc adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 01-2011/GG-PJ, derivada del Concurso Público N° 006-2010-GG/PJ, para la contratación del "Servicio de alquiler de auditorio, almuerzo y coffee break para los participantes de los eventos de capacitación realizados por el Poder Judicial", cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado al **PODER JUDICIAL**, a brindar el Servicio de alquiler de auditorio, almuerzo y coffee break para los participantes de los eventos de capacitación realizados por el Poder Judicial, de conformidad con los términos contenidos en el presente documento, y lo estipulado en las Bases, en las Propuestas Técnica y Económica adjudicada, las mismas que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 419,700.00 (Cuatrocientos diecinueve mil setecientos con 00/100 Nuevos Soles), a todo costo.



MARA PEREZ CARRASCO
MIRAFLORES DE TURISMO S.A.C.
Gerente General

Este monto incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El PODER JUDICIAL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, en el plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la conformidad, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta la recepción de la última conformidad y se efectúe el pago.

El plazo es de doce (12) meses ó hasta agotar el monto contratado lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

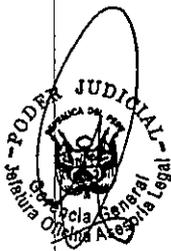
CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del PODER JUDICIAL, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 41,970.00 (Cuarenta y un mil novecientos setenta con 00/100 NUEVOS SOLES) - Carta Fianza N° D000-1595915, emitida por el Banco de Crédito, con vencimiento el 15 de Diciembre de 2012, la misma que estará vigente hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

El PODER JUDICIAL está facultado para ejecutar la garantía cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



MARIA PEREZ CARRASCO
HIGUERES DE TURISMO S.A.C.
Gerente General

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el **PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el **PODER JUDICIAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte del **PODER JUDICIAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, El **PODER JUDICIAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, El **PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.



MARA PEREZ CARRASCO
MIRAFLORES DE TURISMO S.A.C
Gerente General

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, **EL PODER JUDICIAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONSTANCIAS DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA presenta la Constancia de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 036954, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia General

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia General
Oficina Asesoría Legal

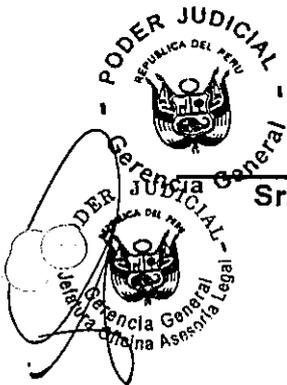
DIGITAL
11

DIANA PÉREZ CARRASCO
VIRAFLORES DE TURISMO S.A.C.
Gerente General

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los (22) días del mes de Noviembre de 2,011.

PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA



Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General


MARA PEREZ CARRASCO
MIRAFLORES DE TURISMO S.A.C.
Gerente General

Sr. MARA TEODORA PEREZ CARRASCO
Gerente General
Miraflores de Turismo SAC

